

REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DE LA DIRECCION REGIONAL DE LA PRODUCCION DE LORETO

INTRODUCCIÓN

La Dirección Regional de la Producción de Loreto, constituye una Unidad Orgánica de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Loreto, responsable de formular, aprobar y supervisar las políticas de alcance regional aplicables a las actividades de extracción y cultivo pesquero de recursos hidrobiológicos en aguas continentales, así como a las actividades productivas de industrialización, procesamiento y de manufactura bajo el ámbito de su competencia, tanto para el consumo externo como interno. De igual modo es competente en materia de promoción y desarrollo de cooperativas, de micro y pequeñas empresas, que se constituyen como un mecanismo de promoción del desarrollo económico, social y empresarial de la región.

El Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de la Producción de Loreto, es un documento técnico normativo de gestión institucional orientada a dinamizar el esfuerzo institucional y el logro de los objetivos. Formaliza la estructura orgánica de la institución, establece las funciones generales y las funciones específicas de los órganos y unidades orgánicas, así como las relaciones y responsabilidades que les corresponde.

Su adecuación se sustenta en el proceso de transferencia de funciones del Ministerio de la Producción al Gobierno Regional, por lo que el ROF, incluye las funciones acreditadas y transferidas en cumplimiento y aplicación de la normatividad vigente.

Se ha elaborado tomando como referencia el Decreto Supremo N° 043-2006-PCM, que aprueba los Lineamientos para la elaboración y aprobación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF, en el marco del proceso de Descentralización y la Modernización de la Gestión del Estado.

INDICE

INTRODUCCION

GENERALIDADES : DEL CONTENIDO, BASE LEGAL Y ALCANCE

TITULO PRIMERO : DE LA NATURALEZA, FINALIDAD, OBJETIVOS, FUNCIONES GENERALES

TITULO SEGUNDO : DE LA ESTRUCTURA ORGANICA

TITULO TERCERO : DE LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LOS ORGANOS

- CAPITULO I : Del Órgano de Dirección
- CAPITULO II : De los Órganos de Asesoramiento
- CAPITULO III : Del Órgano de Apoyo
- CAPITULO IV : De los Órganos de Línea
- CAPITULO V : De los Órganos Desconcentrados

TITULO CUARTO : DE LAS RELACIONES INTER INSTITUCIONALES

TITULO QUINTO : DEL REGIMEN LABORAL DEL PERSONAL

TITULO SEXTO : DEL REGIMEN ECONOMICO

TITULO SEPTIMO : DE LAS DISPOSICIONES FINALES

ORGANIGRAMA ESTRUCTURAL

REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DE LA DIRECCION REGIONAL DE LA PRODUCCION DE LORETO.

GENERALIDADES

DEL CONTENIDO, BASE LEGAL Y ALCANCE

Artículo 1°.- Contenido

El presente Reglamento de Organización y Funciones determina y norma la estructura orgánica, organización y funciones de los órganos que conforman la Dirección Regional de la Producción del Gobierno Regional de Loreto (DIREPRO-LORETO), así como las relaciones con el Ministerio de la Producción y sus Organismos Públicos Descentralizados, Proyectos, Comisiones Sectoriales y Multisectoriales, Gobiernos Locales y otros entidades nacionales e internacionales, tanto del sector público como del sector privado.

Así mismo constituye un instrumento para precisar las responsabilidades y efectuar en forma coherente las acciones de dirección y control en la institución.

Artículo 2°.- Base Legal

- Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización.
- Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales.
- Ley N° 27902, Modificatoria de la Ley Orgánica de gobiernos Regionales.
- Ley N° 27658, Ley Marco de la Modernización de la Gestión del Estado.
- Ordenanza Regional N° 003-2008-GRL-CR, Reestructuración Orgánica y Reorganización Administrativa del Gobierno Regional de Loreto, del 10 de enero del 2008.
- Ordenanza Regional N° 008-2007-GRL-CR del 11 de abril del 2007, aprueba Reglamento de Organización y funciones del Gobierno Regional de Loreto.
- Ordenanza Regional N° 002-2010-GRL-CR del 08 de enero del 2010, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Loreto.
- Decreto Supremo N° 052-2005-PCM aprobó el Plan Anual de Transferencias de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales.
- Resolución Presidencial N° 026-CND-P-2006 que dispone la aplicación de la Resolución N° 033-CND-P-2005 y la Directiva N° 002-CND-P-2005 para la efectivización de transferencia de funciones específicas de los sectores del Gobierno Nacional a los Gobiernos Regionales.
- Decreto Supremo N° 043- 2006-PCM del 26 de julio del 2006, que aprueba lineamientos para la elaboración y aprobación del Reglamento de

Organización y Funciones-ROF por parte de las entidades de la Administración Pública.

- Resolución Ministerial N° 175-2006 PRODUCE del 05 de julio del 2006, que declara que los gobiernos regionales de Loreto entre otros, han concluido el proceso de transferencia de funciones sectoriales en materia de pesquería e industria.
- Ley 29171 del 22 de octubre del 2008, Ley que establece que el Ministerio de la Producción es el sector competente en materia de promoción y desarrollo de cooperativas, transfiriéndosele las funciones y competencias sobre micro y pequeña empresa.
- Decreto Legislativo N° 1047, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción.
- Decreto Supremo N° 010-2006-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción.
- Decreto Supremo N° 018-2009-PRODUCE, que modifica el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción.

Artículo 3.- Alcance

Las normas establecidas en el presente Reglamento son de aplicación y cumplimiento obligatorio de todos los órganos y unidades orgánicas que conforman la Dirección Regional de la Producción de Loreto.

TITULO PRIMERO

DE LA NATURALEZA, FINALIDAD, OBJETIVOS Y FUNCIONES

Artículo 4°.- De la Naturaleza

La Dirección Regional de la Producción de Loreto constituye una unidad orgánica de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Loreto, con dependencia técnica administrativa y funcional, que comprende los subsectores de pesquería y de micro y pequeña empresa (Mype) e industria. Presupuestalmente constituye una unidad operativa rendidora del Gobierno Regional de Loreto.

Artículo 5°.- Finalidad

La Dirección Regional de la Producción de Loreto tiene por finalidad promover ejecutar y supervisar el desarrollo de la pesquería, mype e industria, enmarcados en los lineamientos de políticas sectoriales y regionales,

promoviendo su competitividad y el incremento de la producción y de la productividad, así como el aprovechamiento sostenible de los recursos y la protección del ambiente.

Artículo 6°.- Objetivos

Son objetivos de la Dirección Regional de la Producción:

- a. Promover el desarrollo sostenible de las actividades extractivas y productivas de los subsectores pesquería e industria, para incrementar su competitividad a nivel regional, nacional e internacional.
- b. Promover la competitividad empresarial y la inversión privada, la articulación empresarial en las actividades productivas, el desarrollo de las cadenas productivas y la promoción de una nueva cultura productiva.
- c. Colaborar con las instituciones responsables, en el establecimiento de mecanismos de transparencia de mercado contra la competencia desleal, los delitos aduaneros y la propiedad intelectual y en la promoción de exportaciones; todo ello con el propósito de mejorar el posicionamiento de los productos regionales en los mercados internos y externos.
- d. Promover el desarrollo de las actividades pesqueras e industriales mediante el uso racional y sostenible de los recursos de aguas continentales y demás recursos naturales; así como el fomento de las pequeñas y medianas empresas por disposición expresa del gobierno regional.
- e. Lograr la modernización y el fortalecimiento de la gestión institucional de la Dirección Regional incluyendo sus órganos desconcentrados, propiciando y consolidando los procesos de articulación y trabajo conjunto con las organizaciones sociales de pescadores, acuaristas, acuicultores y, micro y pequeñas empresas de transformación.
- f. Cumplir la política sectorial y regional y las normas de promoción, competitividad y desarrollo de la micro y pequeña empresa y cooperativas, y coordinar con las entidades públicas a nivel regional y local y las entidades del sector privado la coherencia y complementariedad de las políticas sectoriales de alcance nacional;
- g. Promover, ejecutar y supervisar las normas de promoción, competitividad, desarrollo de micro y pequeña empresa y cooperativas, y coordinar con las entidades del sector público y privado la coherencia y complementariedad de la política sectorial y regional.
- h. Promover y desarrollar proyectos de inversión aplicando innovación tecnológica como herramienta para mejorar la productividad y la competitividad de los subsectores pesquería, de mype e industria.

- i. Ejecutar las actividades de coordinación, regulación, supervisión y control que aseguren el cumplimiento de sus objetivos.

Artículo 7°.- Funciones Generales

Son funciones generales de la Dirección Regional de la Producción:

1. Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia pesquera y producción acuícola de la región.
2. Administrar, supervisar y fiscalizar la gestión de actividades y servicios pesqueros bajo su jurisdicción;
3. Desarrollar acciones de vigilancia y control para garantizar el uso sostenible de los recursos bajo su jurisdicción;
4. Promover la provisión de recursos financieros privados, a las empresas y organizaciones de la región, con énfasis en las medianas, PYMES y unidades productivas orientadas a la exportación;
5. Desarrollar e implementar sistemas de información y poner a disposición de la población información útil referida a la gestión del sector;
6. Promover, controlar y administrar el uso de los servicios de infraestructura de desembarque y procesamiento pesquero de su competencia, en armonía con las políticas y normas del sector, a excepción del control y vigilancia de las normas sanitarias sectoriales, en todas las etapas de las actividades pesqueras;
7. Promover la investigación e información acerca de los servicios tecnológicos para la preservación y protección del medio ambiente;
8. Velar y exigir el adecuado cumplimiento de las normas técnicas en materia de pesquería. Dictar las medidas correctivas y sancionar de acuerdo con los dispositivos vigentes;
9. Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar las políticas de promoción y fomento de las pequeñas y micro empresa, con la política general del gobierno y los planes sectoriales;
10. Formular y ejecutar los planes y promoción de la pequeña y micro empresa, y apoyo a las iniciativas empresariales, que incidan en la mejora de la calidad del empleo de estas unidades económicas;

11. Promover el dialogo y la concertación con las organizaciones representativas de los trabajadores, empleados y sectores de la sociedad vinculadoras al fomento de la micro y pequeña empresa;
12. Promover e incentivar el desarrollo y formalización de pequeñas y micro empresas con criterios de flexibilidad y simplificación, la instalación de empresas en la región y la iniciativa privada en actividades y servicios regionales;
13. Elaborar y difundir información en promoción y fomento de la micro y pequeña empresa;
14. Fomentar la formación profesional de los recursos humanos de las empresas de la región como un mecanismo del mejoramiento de los ingresos, la productividad y competitividad a través de actividades de capacitación, provisión de información y transformación tecnológica;
15. Conducir y ejecutar en la región la política de fomento de la pequeña y micro empresa, en el marco de la política nacional;
16. Promover la provisión de servicios financieros y de desarrollo empresarial a la pequeña y micro empresa por parte del sector privado;
17. Simplificar los trámites y procedimientos administrativos aplicables a la constitución de empresas en su jurisdicción;
18. Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia de industria de la región, en concordancia con las políticas nacionales y los planes sectoriales;
19. Impulsar el desarrollo de sus recursos humanos, y la mejora en la productividad y competitividad de sus unidades económicas y el aprovechamiento de las potencialidades regionales;
20. Identificar las oportunidades de inversión y promover la iniciativa privada en proyectos industriales;
21. Promover la provisión de servicios financieros a las empresas y organizaciones sociales productivas de la región, con énfasis en las PYMES y las unidades productivas orientadas a la exportación, por parte del sector privado;
22. Desarrollar, implementar y poner a disposición de la población sistemas de información relevante y útil para las empresas y organizaciones de la región, así como para los niveles regional y nacional;
23. Simplificar los trámites y procedimientos administrativos aplicables a las empresas en su jurisdicción, con énfasis en las medianas y PYMES y las unidades productivas orientadas a la exportación;

24. Organizar ferias regionales y promover la participación de la región en eventos similares de nivel internacional;
25. Proponer al Gobierno Regional de Loreto iniciativas legislativas en materia pesquera artesanal y de producción acuícola de menor escala y subsistencia;
26. Proponer al Ministerio de la Producción iniciativas legislativas en materia pesquera y acuícola de mayor escala; y,
27. Otras funciones que le sean asignadas.

TITULO SEGUNDO

DE LA ESTRUCTURA ORGANICA

Artículo 8°.- Estructura Orgánica

La Estructura Orgánica de la Dirección Regional de la Producción es la siguiente:

A.- ORGANO DE DIRECCION

- Dirección Regional

B.- ORGANOS DE ASESORAMIENTO

- Oficina de Planificación y Presupuesto
- Oficina de Asesoría Jurídica

C.- ORGANO DE APOYO

- Oficina de Administración

D.- ORGANOS DE LINEA

- Dirección Ejecutiva de Pesquería
 - Dirección de Extracción y Procesamiento Pesquero
 - Dirección de Acuicultura
 - Dirección de Pesca Artesanal
 - Dirección de Seguimiento, Control y vigilancia
 - Dirección de Asuntos Ambientales
- Dirección Ejecutiva de Mype e Industria
 - Dirección de Mype y Cooperativas
 - Dirección de Industria

E.- ORGANOS DESCONCENTRADOS

- Dirección Subregional de la Producción de Alto Amazonas
- Dirección Subregional de la Producción de Requena
- Dirección Subregional de la Producción de Loreto
- Dirección Subregional de la Producción de Ucayali
- Dirección Subregional de la Producción de Ramón Castilla
- Dirección Subregional de la Producción del Datem del Marañón

Artículo 9°.- La Dirección Regional de la Producción, implementará Oficinas Administrativas, responsables de la promoción y control de la actividad pesquera, de Mype e industria de acuerdo a la necesidad de mayor desconcentración funcional y territorial, en los aspectos que le competen.

TITULO TERCERO

DE LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LOS ORGANOS

CAPITULO I

DEL ORGANO DE DIRECCION

Artículo 10°.- Órgano de Dirección

La Dirección Regional constituye el máximo nivel de decisión de la Dirección Regional de la Producción. Podrá contar con asesores especializados, encargados de realizar el análisis y estudios relacionados con la política pesquera, acuícola, de Mype, e industria y otros de interés institucional, así como emitir informes y dictámenes sobre las tareas que se les encomiende.

Artículo 11°.- De la Dirección Regional

La Dirección Regional de la Producción esta a cargo de un Director Regional, que es la máxima autoridad técnica y administrativa, en su ámbito jurisdiccional y responsable técnico - político del Sector Producción. Tiene las funciones y atribuciones siguientes:

- a. Formular, aprobar, dirigir, ejecutar, supervisar y evaluar las políticas regionales del Sector Producción; en armonía con la política sectorial y los planes regionales;
- b. Coordinar con los organismos de la administración pública, las entidades u organizaciones del sector privado y la sociedad civil, las actividades vinculadas en el ámbito de su competencia;

- c. Dirigir y supervisar el funcionamiento de los órganos que conforman la Dirección Regional de la Producción e impartir las directivas y disposiciones pertinentes;
- d. Formular y proponer políticas y normas de protección ambiental y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales en el desarrollo de las actividades comprendidas en el ámbito regional, en el marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental;
- e. Coordinar, evaluar y supervisar la aplicación de la política sectorial en el ámbito de su competencia;
- f. Expedir Resoluciones Directorales de carácter técnico-normativo y de asuntos administrativos de su competencia;
- g. Resolver en primera instancia administrativa, los recursos interpuestos, cuando corresponda;
- h. Designar a los representantes de la Dirección Regional ante cualquier comisión, eventos y órganos decisorios de cualquier organismo público y privado en el ámbito regional;
- i. Suscribir convenios con instituciones públicas y privadas, para la ejecución de proyectos de cooperación y asistencia técnica en aspectos extractivos y productivos de competencia sectorial;
- j. Cumplir y hacer cumplir la normas técnicas y administrativas sectorial y regional;
- k. Otras funciones que le sean asignadas,

CAPITULO II

DE LOS ORGANOS DE ASESORAMIENTO

Artículo 12°.- Órganos de Asesoramiento

Los órganos de asesoramiento son los encargados de brindar asesoría en materia de planificación, presupuesto, estadística, racionalización, proyectos de inversión pública y jurídico legal a los órganos que conforman la Dirección Regional de la Producción. Los funcionarios dependen directamente de la Dirección Regional.

Artículo 13°.- De la Oficina de Planificación y Presupuesto

La Oficina de Planificación y Presupuesto es el órgano encargado de asesorar a la Dirección Regional y demás dependencias que lo conforman, formula y evalúa los planes estratégicos institucionales, planes operativos institucionales y presupuestos institucionales y proyectos para el desarrollo sectorial. Esta a cargo de un funcionario con categoría de Director que depende directamente del Director Regional.

Son Funciones de la Oficina de Planificación y Presupuesto:

- a. Formular, evaluar y /o actualizar los planes estratégico sectorial e institucional, Plan Operativo Institucional y Plan estadístico en el marco de las normas y lineamientos de los Sistemas correspondientes;
- b. Proponer a la Dirección Regional la priorización del gasto y de la inversión, de conformidad a los objetivos estratégicos y metas de los planes institucionales, así como de los programas, actividades y proyectos institucionales;
- c. Conducir, supervisar y evaluar la aplicación de los procesos técnicos referidos al sistema de planes, sistema de presupuesto, sistema de inversión pública, sistema de estadística y sistema de racionalización;
- d. Elaborar y mantener actualizado el diagnóstico pesquero e industrial y otros estudios sobre las actividades del sector. Definir los indicadores de gestión que sirvan para realizar el seguimiento y evaluación del avance en la consecución de los objetivos y las metas de mediano y corto plazo, así como promover la gestión por resultados;
- e. Elaborar y actualizar los documentos de gestión institucional que formalizan la organización, en el marco de las normas y lineamientos del sistema de racionalización y del proceso de modernización de la gestión del estado;
- f. Programar, formular y evaluar el Presupuesto de la Dirección Regional, los proyectos de inversión , así como promover y gestionar líneas de financiamiento externo y/o interno;
- g. Asesorar a la Dirección Regional y a las dependencias orgánicas en aspectos de planificación, racionalización, presupuesto, estadística y proyectos de inversión, cooperación técnica internacional y en los procesos de descentralización y de modernidad de la gestión del estado;

- h. Participar en las acciones de seguridad, defensa nacional y defensa civil en el ámbito sectorial. Difundir las normas correspondientes a dichas materias.
- i. Gestionar recursos de cooperación internacional para el desarrollo de la actividad productiva, en coordinación con la Oficina General de Asesoría - Área de Cooperación Internacional del Gobierno Regional de Loreto;
- j. Coordinar y participar en las acciones de transferencia de competencia y funciones en materia pesquera, de mype e industria, en el marco de las normas y lineamientos que regulan el proceso de descentralización;
- k. Producir, centralizar, sistematizar y difundir la estadística pesquera y de Mype e Industria a nivel regional; y,
- l. Otras funciones que le sean asignadas.

Artículo 14°.- De la Oficina de Asesoría Jurídica

La oficina de Asesoría Jurídica es el órgano encargado de asesorar a la Dirección Regional y demás unidades orgánicas, en asuntos de carácter técnico-legal que rige el funcionamiento de la institución. Esta a cargo de un funcionario con categoría de Director que depende directamente del Director Regional.

Son funciones de la Oficina de Asesoría Jurídica:

- a. Asesorar y emitir opinión sobre las consultas que le sean formuladas por la Dirección Regional y demás unidades orgánicas, proyectos respecto al contenido y alcance jurídico de los dispositivos legales relacionados con las actividades de la institución;
- b. Informar, opinar y absolver consultas sobre aspectos de carácter legal que formulen los diferentes órganos, relacionados con las actividades del sector;
- c. Emitir opinión jurídica sobre los asuntos o recursos impugnativos que se resuelven en última instancia administrativa por el Director Regional o autoridad delegada;
- d. Compilar, analizar y ordenar sistemáticamente la legislación relacionado con el sector producción;
- e. Visar los proyectos y dispositivos legales que expida la Dirección Regional ; y,
- f. Otras funciones que le sean asignadas.

CAPITULO III

DEL ORGANO DE APOYO

Artículo 15°.- De la Oficina de Administración

La Oficina de Administración es el órgano encargado de la administración de los recursos humanos, materiales, económicos y financieros, así como de conducir la fase de ejecución del proceso presupuestario con, el fin de apoyar oportuna y eficientemente al cumplimiento de los objetivos y metas de la Dirección Regional. Está a cargo de un funcionario con categoría de Director que depende directamente del Director Regional.

Son funciones de la Oficina de Administración:

- a. Programar, organizar, dirigir, controlar, ejecutar y supervisar los procesos técnicos de los sistemas de personal, tesorería, abastecimiento y del órgano de administración de archivos, de conformidad con las normas técnicas vigentes;
- b. Administrar los recursos económicos y financieros en concordancia con el Plan Estratégico Institucional, Planes Operativos Institucionales y presupuesto Institucional aprobado; así como informar oportuna y periódicamente a la Dirección Regional y las demás unidades orgánicas sobre la situación económica y financiera de la Dirección;
- c. Velar por la satisfacción de las necesidades de bienes, así como la prestación de servicios para el normal funcionamiento de la institucional;
- d. Participar en la formulación del Presupuesto de la Dirección Regional en coordinación con la Oficina de Planificación y Presupuesto de la institución
- e. Formular y proponer a la Dirección Regional, las directivas administrativas de gestión sobre asuntos de su competencia, así como proyectar las correspondientes Resoluciones Directorales.
- f. Proveer de los recursos financieros en apoyo a las diferentes dependencias para el mejor cumplimiento de sus funciones;
- g. Supervisar el proceso de incorporación o baja, así como de administración de los bienes patrimoniales de la institución.
- h. Planear, organizar, dirigir y controlar la administración del personal, así como proponer y coordinar acciones de bienestar social;

- i. Atender los requerimientos de adquisición y/o contratación de bienes y servicios solicitados por las unidades orgánicas, dando cumplimiento a la ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado;
- j. Dar cumplimiento a la legislación, normas y procedimientos de los sistemas administrativos de su competencia;
- k. Llevar el registro y control del pago de multas impuestas por la autoridad administrativa competente, en el ejercicio de su potestad sancionadora;
- l. Evaluar y velar el cumplimiento de los convenios y contratos bajo su competencia;
- m. Recepcionar y administrar los fondos de los recursos ordinarios, recursos directamente recaudados, proyectos y programas sectoriales, así como procesar la información de las operaciones de ingresos y egresos de fondos y evaluar el avance de la ejecución financiera;
- n. Elaborar programas de capacitación para el personal en coordinación con las dependencias de la institución;
- o. Administrar y desarrollar los procesos técnicos de administración documentaria y archivo central de la institución; y,
- p. Otras funciones que le sean asignadas.

CAPITULO IV

DE LOS ORGANOS DE LINEA

Artículo 16.-Órganos de Línea

Los Órganos de Línea son los responsables de la ejecución de las políticas sectoriales y regionales, plasmadas en los planes institucional y sectorial, en materia de extracción, procesamiento, acuicultura, pesca artesanal, seguimiento y control pesquero, mypes y cooperativas, industria y manufactura. La Dirección Regional de Producción cuenta con dos (02) Órganos de línea:

- 1. Dirección Ejecutiva de Pesquería
- 2. Dirección Ejecutiva de Mype e Industria

DE LA DIRECCION EJECUTIVA DE PESQUERIA

Artículo 17°.- De la Dirección Ejecutiva de Pesquería

La Dirección Ejecutiva de Pesquería es el órgano técnico, normativo encargado de formular, ejecutar, dirigir, supervisar y evaluar por encargo del Director Regional las políticas del subsector, las mismas que comprenden las actividades de extracción, procesamiento, pesca artesanal, control, gestión ambiental y acuicultura en la región, velando por la explotación racional de los recursos hidrobiológicos y la preservación del ambiente bajo un enfoque ecosistémico. El Director Ejecutivo de Pesquería es la autoridad inmediata al Director Regional de la Producción en el subsector de su competencia.

Son funciones de la Dirección Ejecutiva de Pesquería:

- a. Formular, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia pesquera y producción acuícola de la región;
- b. Administrar, supervisar y fiscalizar la gestión de actividades y servicios pesqueros y acuícolas bajo su jurisdicción;
- c. Desarrollar acciones de vigilancia y control para garantizar el uso sostenible de los recursos bajo su jurisdicción;
- d. Promover la provisión de recursos financieros públicos y privados, a las empresas y organizaciones de la región, con énfasis en las *mypes y unidades productivas orientadas al desarrollo de cadenas productivas*;
- e. Desarrollar e implementar sistemas de información y poner a disposición de la población información útil referida a la gestión del sector;
- f. Promover, controlar y administrar el uso de los servicios de infraestructura de desembarque y procesamiento pesquero de su competencia, en armonía con las políticas y normas del sector en todas las etapas de las actividades pesqueras;
- g. Promover la investigación e información acerca de los servicios tecnológicos para la preservación y protección del medio ambiente; así como el control y vigilancia de las normas sanitarias sectoriales en coordinación con las entidades competentes.
- h. Velar y exigir el adecuado cumplimiento de las normas técnicas en materia pesquera y acuícola. Dictar las medidas correctivas y sancionar de acuerdo con los dispositivos vigentes; y,

- i. Otras funciones que le sean asignadas.

Artículo 18°.- La Dirección Ejecutiva de Pesquería, cuenta con cinco (05) unidades orgánicas, que son las siguientes:

- Dirección de Extracción y Procesamiento Pesquero
- Dirección de Acuicultura
- Dirección de Pesca Artesanal
- Dirección de Seguimiento, Control y Vigilancia
- Dirección de Asuntos Ambientales

DE LA DIRECCION DE EXTRACCIÓN Y PROCESAMIENTO PESQUERO

Artículo 19°.- De la Dirección de Extracción y Procesamiento Pesquero

La Dirección de Extracción y Procesamiento Pesquero es la unidad orgánica encargada de proponer, implementar, ejecutar y supervisar la política del subsector relativa a las actividades de su competencia, velando por la explotación racional y la preservación del ambiente. Esta a cargo de un Director que depende directamente del Director Ejecutivo de Pesquería.

Son funciones de la Dirección de Extracción y Procesamiento Pesquero:

- a. Formular y proponer a la Dirección Ejecutiva de Pesquería las políticas y estrategias para el desarrollo de las actividades extractivas y de procesamiento pesquero;
- b. Formular y proponer las normas relativas a la aplicación de sistemas de ordenamiento de las actividades extractivas y de procesamiento, que garanticen una adecuada conservación, control y aprovechamiento responsable de los recursos hidrobiológicos en base a la información técnico-científica y aspectos socioeconómicos;
- c. Elaborar planes, programas y proyectos de alcance regional relativas a las actividades extractivas y de procesamiento en coordinación con la Dirección Ejecutiva de Pesquería, Oficina de Planificación y Presupuesto;
- d. Evaluar técnicamente las solicitudes para desarrollar actividades pesqueras extractivas de la flota regional, así como las actividades de procesamiento y otorgar de ser el caso las autorizaciones, permisos y licencias que correspondan;
- e. Efectuar el seguimiento, administración y supervisión de los derechos otorgados emitidos por la Dirección Regional, relativas a las actividades extractivas y de procesamiento;

- f. Proponer acciones regulatorias para las actividades de extracción en base a los informes técnico-científico que emitan las entidades competentes;
- g. Promover la adopción de medidas relativas al desarrollo de nuevas pesquerías;
- h. Formular, proponer y evaluar la ejecución de programas orientados a lograr el aprovechamiento responsable de los recursos hidrobiológicos y la eficiencia operativa de la flota pesquera artesanal;
- i. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales que en materia de extracción y procesamiento que emita el Ministerio de la Producción y el Gobierno Regional en concertación con las entidades publicas y privadas, orientados al óptimo aprovechamiento de los recursos hidrobiológicos y medio acuático;
- j. Proponer y supervisar la normatividad de alcance sectorial y regional para la promoción y el desarrollo de las actividades de extracción y procesamiento pesquero y las referidas a la aplicación de sistemas de ordenamiento pesquero, que garanticen una adecuada conservación, control y aprovechamiento responsable de los recursos hidrobiológicos;
- k. Promover y coordinar la investigación que requiera el sector y priorizar su ejecución;
- l. Promover, apoyar y supervisar la ejecución de programas y acciones de capacitación y perfeccionamiento profesional y técnico en el ámbito de su competencia; y,
- m. Cumplir otras funciones que le sean asignadas.

DE LA DIRECCION DE ACUICULTURA

Artículo 20°.- De la Dirección de Acuicultura

La Dirección de Acuicultura es la unidad orgánica encargada de proponer, implementar, ejecutar y supervisar la política del subsector, relativa a las actividades de acuicultura, velando por el aprovechamiento sostenible de los recursos hidrobiológicos y la protección del ambiente. Esta a cargo de un Director que depende directamente del Director Ejecutivo de Pesquería.

Son funciones de la Dirección de Acuicultura:

- a. Formular y proponer a la Dirección Ejecutiva de Pesquería los objetivos, lineamientos y estrategias regionales que conlleven a promover el desarrollo de la acuicultura continental;
- b. Elaborar planes, programas y proyectos relativos a las actividades de acuicultura en coordinación con la Dirección Ejecutiva de Pesquería, Oficina de Planeamiento y Presupuesto y la Oficina de Administración;
- c. Supervisar el cumplimiento de las políticas y normas aplicables al desarrollo de las actividades de acuicultura continental en el ámbito regional;
- d. Proponer y supervisar la normatividad para el desarrollo de la acuicultura orientada al aprovechamiento responsable de los recursos hidrobiológicos y del medio acuático sobre la base a los informes técnicos científicos que emitan los organismos competentes;
- e. Expedir las constancias y certificaciones correspondientes a los servicios establecidos en el texto único de procedimientos administrativos(TUPA), a solicitud de los usuarios de las actividades de acuicultura;
- f. Supervisar el desarrollo de la acuicultura en el ámbito regional, así como el cumplimiento de las políticas y normas aplicables a la actividades referidas al otorgamiento de los derechos para el desarrollo de la acuicultura de menor escala y de subsistencia, de autorizaciones de poblamiento o repoblamiento en cuerpos de agua, de autorizaciones para efectuar investigación en acuicultura en aéreas acuáticas públicas, de cambio del titular de la autorización o de la concesión para desarrollar la acuicultura; y de autorización para la exportación de especies vivas en sus diferentes estadios;
- g. Elaborar y actualizar el Catastro Acuícola con información relacionada a las actividades de acuicultura continental;
- h. Brindar la información técnica requerida por las personas naturales y jurídicas interesadas en desarrollar actividades de acuicultura;
- i. Formular y proponer convenios con organismos regionales, nacionales e internacionales para la promoción y el desarrollo de las actividades de acuicultura;
- j. Proponer, apoyar, coordinar y supervisar la ejecución de programas y acciones de capacitación y perfeccionamiento profesional y técnico en el ámbito de su competencia;

- k. Promover y coordinar programas de investigación y transferencia tecnológica para el desarrollo de las actividades de acuicultura;
- l. Efectuar coordinaciones interinstitucionales que se requieran a fin de propiciar el desarrollo de la acuicultura en el ámbito regional; y,
- m. Otras funciones que le sean asignadas.

DE LA DIRECCION DE PESCA ARTESANAL

Artículo 21°.- De la Dirección de Pesca Artesanal

La Dirección de Pesca Artesanal es la unidad orgánica encargada de proponer, implementar, ejecutar y supervisar la política del subsector relativa a las actividades de pesca artesanal, velando por la explotación sostenible de los recursos hidrobiológicos y la protección del ambiente. Está a cargo de un Director quien depende directamente del Director Ejecutivo de Pesquería.

Son funciones de la Dirección de Pesca Artesanal:

- a. Formular, proponer, dirigir, coordinar, supervisar y evaluar los objetivos, políticas y estrategias para el desarrollo sostenible de las actividades de pesca artesanal en el ámbito regional;
- b. Elaborar planes, programas y proyectos de alcance regional relativos a las actividades pesqueras artesanales en coordinación con la Dirección Ejecutiva de Pesquería, Oficina de Planeamiento y Presupuesto;
- c. Proponer y supervisar la normatividad de alcance regional para el desarrollo de las actividades pesqueras artesanales, orientada al ordenamiento y aprovechamiento responsable de los recursos hidrobiológicos y del medio acuático, en base a los informes científicos que emitan los organismos competentes;
- d. Promover, asesorar y otorgar la constancia de inscripción a organizaciones sociales de pescadores, armadores y procesadores artesanales, así como supervisar el cumplimiento de las políticas y normas aplicables a dichas actividades;
- e. Promover, apoyar, asesorar, coordinar y supervisar la ejecución de programas y acciones de capacitación y perfeccionamiento profesional y técnico de los pescadores y procesadores pesqueros artesanales en las diferentes fases del proceso productivo e incentivar a que asuman su rol empresarial como visión de futuro;

- f. Normar, promover, capacitar, coordinar, asesorar y supervisar la gestión empresarial de las infraestructuras pesqueras artesanales que mediante convenio administran las organizaciones sociales de pescadores artesanales, e incentivar el desarrollo y consolidación empresarial;
- g. Realizar inspecciones periódicas a las infraestructuras de desembarque; y supervisar la gestión administrativa y el cumplimiento de normas vigentes;
- h. Formular, proponer y evaluar los programas orientados a lograr la eficiencia operativa de la flota pesquera artesanal;
- i. Promover y difundir, a través de los diferentes medios la mejora de la calidad de vida y el acceso a la seguridad social del pescador y procesador pesquero artesanal; y,
- j. Otras funciones que le sean asignadas.

DE LA DIRECCION DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y VIGILANCIA

Artículo 22°.- De la Dirección de Seguimiento, Control y Vigilancia

La Dirección de Seguimiento, Control y Vigilancia es la unidad orgánica encargada de proponer, implementar, ejecutar y supervisar la política del subsector relativa al seguimiento, control y vigilancia de las actividades pesqueras y de acuicultura y de protección del ambiente, en concordancia con la normatividad vigente; así como evaluar y aplicar las sanciones correspondientes, velando por la explotación sostenible de los recursos hidrobiológicos. Esta a cargo de un Director que depende directamente del Director Ejecutivo de Pesquería.

Son funciones de la Dirección de Seguimiento, Control y Vigilancia:

- a. Formular, proponer, dirigir, coordinar, supervisar y evaluar los objetivos, políticas y estrategias para el desarrollo de las actividades de seguimiento, control y vigilancia en materia pesquera en el ámbito regional;
- b. Elaborar los planes, programas y proyectos de alcance regional, relativos a las actividades de seguimiento, control y vigilancia de las actividades pesqueras, de acuicultura y aspectos ambientales, en coordinación con la Dirección Ejecutiva de Pesquería y la Oficina de Planificación y presupuesto;
- c. Supervisar las actividades de vigilancia e inspección de la pesca, captura, recolección o cosecha, transporte, comercialización y

procesamiento de productos hidrobiológicos, así como de las actividades acuícolas de menor escala y de subsistencia, de la zona de reserva y de las unidades de conservación;

- d. Programar y ejecutar la vigilancia e inspección de las actividades de extracción, captura, transporte, comercialización y procesamiento de recursos hidrobiológicos provenientes de la flota pesquera de menor escala, así como de los correspondientes derechos administrativos otorgados por la Dirección Regional;
- e. Verificar, evaluar y supervisar la implementación, ejecución y desarrollo del Programa de Seguimiento, Control y Vigilancia;
- f. Verificar y supervisar el cumplimiento de la normatividad en materia ambiental;
- g. Realizar operativos e inspecciones permanentes e inopinados a los diferentes puntos de embarque, procesamiento, comercialización y transporte de productos hidrobiológicos, así como de los centros de acuicultura, zonas reservadas y unidades de conservación;
- h. Someter a consideración de la comisión de sanciones de la Dirección Regional, las infracciones cometidas contra los dispositivos legales vigentes, salvo dispositivo expreso; y,
- i. Otras funciones que le sean asignadas.

DE LA DIRECCION DE ASUNTOS AMBIENTALES

Artículo 23°.- De la Dirección de Asuntos Ambientales

La Dirección de Asuntos Ambientales, es la unidad orgánica encargada de proponer, ejecutar y supervisar los objetivos, políticas y estrategias ambientales para el desarrollo de las actividades pesqueras en armonía con la protección del ambiente y la conservación de los recursos naturales, incluyendo la biodiversidad bajo el principio de sostenibilidad. Está a cargo de un Director que depende directamente del Director Ejecutivo de Pesquería.

Son funciones de la Dirección de Asuntos Ambientales:

- a. Formular, proponer, dirigir, coordinar, supervisar y evaluar los objetivos, políticas y estrategias de protección del ambiente y la conservación de los recursos naturales para el desarrollo de las actividades pesqueras, en el marco de la Política Nacional y Regional del Ambiente, de la Ley General de Ambiente, del Sistema Nacional de Gestión Ambiental y otras normas ambientales;

- b. Elaborar planes, programas y proyectos para que las actividades pesqueras guarden armonía con el ambiente, biodiversidad y la socio economía, en coordinación con la Dirección Ejecutiva de Pesquería y la Oficina de Planificación y Presupuesto;
- c. Evaluar, calificar y recomendar las acciones de mitigación de los impactos ambientales que se ejercen sobre los ecosistemas acuáticos con el propósito de proteger la biodiversidad;
- d. Evaluar, calificar y registrar a las entidades que se dedican a la elaboración de estudios ambientales del subsector pesquería, así como a los laboratorios que se dedican a los monitoreo ambientales;
- e. Promover y fortalecer la participación ciudadana en la gestión ambiental;
- f. Diseñar los instrumentos de gestión y promoción ambiental que propicien el mejoramiento de la eco eficiencia, mediante el uso de tecnologías limpias y guías de buenas prácticas;
- g. Promover, apoyar y supervisar la ejecución de programas y acciones de capacitación y perfeccionamiento profesional en el ámbito de su competencia;
- h. Promover la educación ambiental a nivel de colegios, gremios, comunidades y población urbana y rural en coordinación con la Dirección Regional de Educación y la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente del Gobierno Regional de Loreto y otras entidades con fines similares para lograr la participación de la comunidad;
- i. Controlar y evaluar la ejecución de programas de desarrollo de las actividades relacionadas a la conservación del medio ambiente en coordinación con la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Medio Ambiente y las Entidades Públicas y Privadas;
- j. Promover en las actividades pesqueras la reducción de la generación de residuos sólidos y fomentar su utilización y reciclaje ambientalmente aceptable;
- k. Participar en el procesamiento y análisis de la estadística ambiental sobre las acciones de conservación y protección del ambiente;
- l. Participar en comisiones técnicas de su competencia ; y,
- m. Otras funciones que le sean asignadas.

DE LA DIRECCION EJECUTIVA DE MYPE E INDUSTRIA**Artículo 24°.- De la Dirección Ejecutiva de Mype e Industria**

La Dirección Ejecutiva de Industria es el órgano técnico, normativo encargado de formular, orientar, ejecutar, supervisar y evaluar por encargo del Director Regional la aplicación de las políticas y el cumplimiento de las normas del subsector Mype e Industria, que comprenden el fomento de la iniciativa empresarial, la competitividad de la micro y pequeña empresa, la asociatividad, y el cooperativismo, así como las actividades de industrialización, procesamiento y manufactura, velando por el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y la protección del ambiente. El Director Ejecutivo de Industria es la autoridad inmediata al Director Regional de la Producción en el subsector de su competencia.

Son Funciones de la Dirección Ejecutiva de Mype e Industria:

- a. Formular, aprobar, ejecutar evaluar, dirigir, controlar y administrar las políticas de promoción y fomento de las pequeñas y micro empresas, con la política general del gobierno y los planes sectoriales;
- b. Formular y ejecutar los planes de promoción de la pequeña y micro empresa, y apoyo a las iniciativas empresariales, que incidan en la mejora de la calidad del empleo de estas unidades económicas;
- c. Promover el dialogo y la concertación con las organizaciones representativas de los trabajadores empleadores y sectores de la sociedad vinculados al fomento de la micro y pequeña empresa;
- d. Promover e incentivar el desarrollo y formalización de pequeñas y micro empresas con criterios de flexibilidad y simplificación, la instalación de empresas en la región y la iniciativa privada en actividades y servicios regionales;
- e. Elaborar y difundir información en promoción y fomento de la micro y pequeña empresa;
- f. Fomentar la formación profesional de los recursos humanos de las empresas de la región como un mecanismo de mejoramiento de los ingresos, la productividad y competitividad a través de actividades de capacitación, provisión de información y transferencia tecnológica;
- g. Conducir y ejecutar en la región la política de fomento de la pequeña y micro empresa, en el marco de la política nacional;
- h. Promover la provisión de servicios financieros y desarrollo empresarial a la pequeña y micro empresa, por parte del sector privado;

- i. Simplificar los trámites y procedimientos administrativos aplicables a la constitución de empresas en su jurisdicción;
- j. Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia de industria de la región, en concordancia con las políticas nacionales y los planes sectoriales;
- k. Impulsar el desarrollo de sus recursos humanos, y la mejora en la productividad y competitividad de sus unidades económicas y el aprovechamiento de las potencialidades regionales;
- l. Identificar las oportunidades de inversión y promover la iniciativa privada en proyectos industriales;
- m. Promover la provisión de servicios financieros a las empresas y organizaciones sociales productivas de la región, con énfasis en las Mypes y las unidades productivas orientadas a la exportación, por parte del sector privado;
- n. Desarrollar, implementar y poner a disposición de la población sistemas de información relevante y útil para las empresas y organizaciones de la región, así como para los niveles regional y nacional;
- o. Simplificar los trámites y procedimientos administrativos aplicables a las empresas en su jurisdicción, con énfasis en las Mypes y las unidades productivas orientadas a la exportación;
- p. Organizar ferias regionales y promover la participación de la región en eventos similares de nivel internacional; y,
- q. Otras funciones que le sean asignadas.

Artículo 25°.- La Dirección Ejecutiva de Mype e Industria cuenta con dos (02) Unidades Orgánicas, que son las siguientes:

- Dirección de Mype y Cooperativas
- Dirección de Industria

DE LA DIRECCION DE MYPE Y COOPERATIVAS

Artículo 26°.- De la Dirección de Mype y Cooperativas

La Dirección de Mype y Cooperativas es la unidad orgánica encargada de formular, coordinar, promover, evaluar y supervisar la aplicación de las políticas y la normatividad legal, técnica en materia de micro y pequeña empresa y cooperativas.

Son funciones de la Dirección de Mype y Cooperativas:

- a. Coordinar, evaluar y supervisar la política sectorial y regional para el desarrollo de la micro y pequeña empresa, cooperativas, empresas autogestionarias y asociativas; proponiendo la normatividad legal y técnica correspondiente;
- b. Impulsar, coordinar y armonizar la aplicación de políticas para facilitar un servicio integral a las micro y pequeñas empresas orientando a fomentar las nuevas iniciativas empresariales y mejorar sus capacidades de gestión y proceso productivo;
- c. Evaluar y resolver en primera instancia los recursos administrativos en materia de Mype y Cooperativas que se presentan en los procedimientos administrativos seguidos ante la Dirección Regional;
- d. Establecer, conducir y supervisar las políticas y medios para el otorgamiento a la micro y pequeñas empresas que cumplan con los requisitos, bonos para el cofinanciamiento de capacitación, asistencia técnica y fortalecimiento gremial;
- e. Coordinar, concertar, promover y supervisar el desarrollo de programas regionales de promoción de micro y pequeña empresa y las cooperativas;
- f. Conducir, supervisar y actualizar el Registro Nacional de Asociaciones de Micro y Pequeñas empresas (RENAMYPE) coordinando las acciones y recepción de la información a nivel regional y local, con el apoyo de la Oficina de Planificación y Presupuesto.
- g. Elaborar y difundir estudios especializados a nivel regional que representen un elemento de apoyo a la promoción, mayor competitividad, conocimiento y divulgación de la realidad y evolución de la micro y pequeña empresa y promover la difusión de la estadística en coordinación con la Oficina de Planificación y Presupuesto;
- h. Formular y ejecutar el Plan Regional de Promoción y Formalización para la competitividad y desarrollo de la micro y pequeña empresa, en coordinación con la Oficina de Planificación y Presupuesto;
- i. Promover la asociatividad y alianzas estratégicas con entidades públicas y privadas para el desarrollo de la micro y pequeña empresa;
- j. Promover y coordinar en el ámbito regional la asistencia técnica y financiera a las cooperativas por instituciones y organismos especializados;

- k. Proponer y coordinar la ejecución de actividades y programas para el fortalecimiento de capacidades y el desarrollo de la competitividad de la gestión de las cooperativas; y,
- l. Otras funciones que le sean asignadas.

DE LA DIRECCION DE INDUSTRIA

Artículo 27°.- De la Dirección de Industria

La Dirección de Industria es la unidad orgánica encargada de proponer, implementar, ejecutar y supervisar la política sectorial orientada a promover el desarrollo y crecimiento de las industrias o empresas del subsector bajo el ámbito de su competencia que realicen actividades de industrialización, procesamiento y manufacturera; además de apoyar los programas o proyectos de investigación. Esta a cargo de un Director que depende directamente del Director Ejecutivo de Industria.

Son funciones de la Dirección de Industria:

- a. Dirigir, coordinar, controlar, supervisar y evaluar los objetivos, políticas y estrategias, para la promoción y el desarrollo de las actividades de industria y manufactura;
- b. Elaborar planes, programas y proyectos de alcance regional, relacionado con las actividades de industria y manufactura, en coordinación con la Oficina de Planeamiento y Presupuesto;
- c. Supervisar la normatividad para la promoción y desarrollo de la competitividad de las empresas, así como para el desarrollo sostenible de la micro y pequeña empresa industrial, bajo el enfoque de cadenas productivas;
- d. Elaborar políticas y estrategias regional para que el desarrollo de las actividades industriales, de procesamiento y de manufactura guarden armonía con la protección del ambiente y la conservación de los recursos naturales; así como para la promoción y el desarrollo de la productividad y competitividad de las empresas;
- e. Imponer las sanciones por infracciones y resolver en primera instancia los recursos impugnativos, que se deriven del ejercicio de las actividades industriales y de manufactura, relacionados con la normas técnicas y supervisión industrial, de insumos químicos y productos fiscalizados y asuntos ambientales;

- f. Conocer y resolver en primera instancia administrativa los procedimientos de fraccionamiento y otros beneficios para el pago de las multas conforme a la normatividad vigente;
- g. Elaborar propuestas de proyectos de normas y su aplicación, para regular y controlar el uso de los insumos químicos y productos fiscalizados. Establecer mecanismos que permitan disponer, conocer y evaluar información adecuada sobre estos; así como ejercer el control de la fabricación, exportación e importación de explosivos de uso civil y conexos;
- h. Apoyar a las empresas del subsector bajo el ámbito de su competencia vinculadas con las actividades de industrialización, procesamiento y manufactura asociativas buscando su crecimiento y sostenibilidad de manera competitiva ;
- i. Identificar las actividades de la Pequeña y Mediana Empresa en el subsector bajo su competencia, promoviendo su desarrollo sostenible y generar el entorno adecuado para la incorporación de más empresa;
- j. Elaborar el plan de competitividad productiva de empresas industriales en coordinación con la oficina de Planificación y Presupuesto;
- k. Generar oportunidades para el acceso a los mercados de productos y servicios en beneficio de las empresas industriales;
- l. Difundir los sistemas de aseguramiento de la calidad, propiciando el uso de normas técnicas y sellos de calidad;
- m. Realizar acciones de fiscalización y supervisión en el ámbito administrativo de su competencia, así como dirigir y desarrollar la instrucción del procedimiento sancionador a partir de los partes policiales remitidos por la Dirección antidrogas de la Policía Nacional del Ministerio del Interior; o de oficio a través de los informes por incumplimiento, emitiendo los informes correspondientes que propongan a la Dirección Ejecutiva de Industria, la imposición de sanciones o el archivo de expedientes ante la no existencia de la infracción;
- n. Elaborar objetivos, políticas y estrategias para que el desarrollo de las actividades industriales guarden armonía con la protección de ambiente y la conservación de los recursos naturales en el marco de las normas legales en materia ambiental;
- o. Promover y coordinar la ejecución de programas y actividades de capacitación, participación y sensibilización ciudadana en materia ambiental industrial;

- p. Evaluar, calificar y registrar a las entidades que se dedican a la elaboración de estudios ambientales, así como a los laboratorios que se dedican a los monitoreos ambientales de las actividades industriales;
- q. Promover en las actividades industriales la reducción de la generación de los residuos sólidos y fomentar su utilización y el reciclaje ambientalmente aceptable;
- r. Autorizar y Fiscalizar el uso del sello de calidad (Hecho en el Perú); y,
- s. Otras funciones que le sean asignadas.

CAPITULO V

DE LOS ORGANOS DESCONCENTRADOS

DE LAS DIRECCIONES SUBREGIONALES

Artículo 28°.- De la Direcciones Subregionales de la Producción

Las Direcciones Subregionales de la Producción son órganos desconcentrados de la Dirección Regional de la Producción, encargadas de ejecutar y dirigir la política pesquera, de Mype e industria, velando por la explotación racional de los recursos naturales y la preservación y protección del ambiente en el ámbito Subregional. Está a cargo de un Director que representa al Director Regional dentro de su ámbito subregional, sus acciones de trabajo según su competencia deberá coordinar con la Dirección Ejecutiva correspondiente.

La Dirección Regional de la Producción cuenta con seis (06) Direcciones Subregionales que son las siguientes:

- Dirección Subregional de la Producción de Alto Amazonas
- Dirección Subregional de la Producción de Requena
- Dirección Subregional de la Producción de Loreto
- Dirección Subregional de la Producción de Ucayali
- Dirección subregional de la Producción de Ramón Castilla
- Dirección Subregional de la Producción del Datem del Marañón

Son funciones de las Direcciones Subregionales:

- a. Dirigir, coordinar, controlar, supervisar y evaluar el cumplimiento de la política pesquera, de Mype, industria y manufactura en el ámbito de su competencia, con la finalidad de promover el desarrollo de las actividades indicadas;

- b. Elaborar y ejecutar los planes y programas, en materia pesquera, de Mype e industria referidas básicamente a las actividades de extracción, procesamiento, pesca artesanal, seguimiento control y vigilancia, acuicultura, formalización de micro y pequeñas empresas, asuntos ambientales y manufactura ;
- c. Facilitar la formalización, constitución y desarrollo de las organizaciones pesqueras y empresas representativas; manteniendo niveles de coordinación permanente para el desarrollo de sus actividades y propuestas de políticas;
- d. Supervisar y controlar las concesiones, autorizaciones, permisos y licencias para desarrollar la actividad pesquera en su jurisdicción;
- e. Cumplir y hacer cumplir los dispositivos legales que norman y regulan la actividad pesquera, de Mype e industria en el ámbito de sus jurisdicción;
- f. Evaluar el potencial pesquero de los diferentes cuerpos de agua para el ordenamiento de la pesquería en su jurisdicción;
- g. Supervisar en los aspectos que les compete las áreas naturales protegidas dentro de jurisdicción;
- h. Coordinar con la Dirección Regional la ejecución de programas de capacitación para el desarrollo de la actividad pesquera, de Mype e industria;
- i. Formular y proponer convenios con representantes ó autoridades de Gobierno de su jurisdicción para la ejecución de proyectos en materia pesquera, acuícola, de Mype e industrial;
- j. Efectuar inspecciones técnicas y servicios que se requieran referidas a las actividades de pesquería, de Mype e industria en el ámbito de su competencia;
- k. Elaborar la información estadística pesquera, acuícola, e industria.
- l. Establecer y mantener relaciones de coordinación con entidades de su ámbito jurisdiccional; y,
- m. Otras funciones que le sean asignadas.

DE LAS OFICINAS ADMINISTRATIVAS DE LA PRODUCCION

Artículo 29°.- De las Oficinas Administrativas de la Producción

Las Oficinas Administrativas de la Producción según su ubicación geográfica dependen de la Dirección Regional y/o Dirección Sub-Regional encargadas de promover y controlar la actividad pesquera, de Mype e industria en el ámbito de su jurisdicción, de conformidad con las normas y disposiciones impartidas por la Dirección Ejecutiva correspondiente.

La Dirección Regional de la Producción actualmente cuenta con (02) Oficinas Administrativas, ubicadas en el Distrito Putumayo - El Estrecho y Distrito Pebas.

Las Oficinas Administrativas de la Producción corresponden a un ámbito jurisdiccional estratégico y de aptitud pesquera, industrial y manufacturera que requieren de la presencia sectorial.

TITULO CUARTO

DE LAS RELACIONES INTERINSTITUCIONALES

Artículo 30°.- De las Relaciones Interinstitucionales

La Dirección Regional de la Producción se relacionara con personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras, cuyas actividades sean afines con los objetivos del Sector Producción. Así mismo mantendrá relaciones con organismos internacionales u otras instituciones, con fines de cooperación internacional.

TITULO QUINTO

DEL REGIMEN LABORAL DEL PERSONAL

Artículo 31°.- Del Régimen Laboral del Personal

Los funcionarios y servidores de la Dirección Regional de la Producción están sujetos al régimen que establece el Decreto Legislativo N° 276, "Ley de Bases de la Carrera Administrativa" y su Reglamento aprobado por Decreto supremo N° 005-90-PCM.

El régimen pensionario aplicable a los trabajadores de la Dirección Regional de la Producción se regula por la legislación específica de la materia.

Los trabajadores que se encuentren incorporados al régimen del Decreto Ley N° 20530, mantendrán dicho régimen de acuerdo a Ley.
Los demás trabajadores se regirán por las normas del Sistema Nacional de Pensiones o el Sistema Privado de Pensiones según corresponda.

TITULO SEXTO

DEL REGIMEN ECONOMICO

Artículo 32°.- Del Régimen Económico

Son recursos de la Dirección Regional de la Producción:

- a) Los montos que por Ley de Presupuesto se le asigne en cada ejercicio presupuestal;
- b) Los recursos directamente recaudados;
- c) Los demás recursos que de acuerdo a Ley se obtengan por cualquier concepto, incluyendo los de cooperación nacional e internacional;
- d) Los que se le asigne por Ley.

TITULO SEPTIMO

DE LAS DISPOSICIONES FINALES

Primera.- El presente Reglamento de Organización y Funciones rige a partir del día siguiente de su aprobación por el gobierno Regional de Loreto.

En el plazo numérico de treinta (30) días de publicado dicho Reglamento deberán aprobarse los instrumentos de gestión que del mismo se derivan así como deberá adecuarse la actual estructura a la nueva estructura, organización y funciones dispuestas.

Segunda.- Los Manuales de Organización y Funciones que se formulen sobre la base del presente Reglamento, se aprobarán por Resolución Directoral, en los que se consignen las funciones de los órganos de línea y otros que forman parte de la estructura, organización y funciones.